



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00160 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Tener por notificado a los demandados **DELFÍN ALEXÁNDER RODRÍGUEZ MENDOZA** y **VÍCTOR RODRÍGUEZ GARCÍA**, del mandamiento de pago en aplicación a las disposiciones contempladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes en oportunidad guardó silencio.

Se incorpora al proceso el certificado de tradición del bien hipotecado, donde figura registrado el embargo del predio litigioso. El mismo se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

De otra parte, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por intermedio de apoderada judicial promovió demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real en contra de **DELFÍN ALEXÁNDER RODRÍGUEZ MENDOZA** y **VÍCTOR RODRÍGUEZ GARCÍA**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 6 de julio de 2022 se libró el mandamiento de pago (Reg. 6), el cual fue notificado a la pasiva de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, quienes dentro del término de ley no formularon medios exceptivos.

Igualmente, se decretó el embargo del (os) inmueble (s) con matrícula inmobiliaria No. 50C-22173.3, el cual fue registrado en debida forma según la documentación que milita en el expediente (Reg. 12 expediente virtual).

Con la demanda se aportó la primera copia de la escritura pública No. 2104 del 17 de noviembre de 2017 de la Notaría 42 de Bogotá, que contiene el gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble descrito anteriormente.

CONSIDERACIONES:

REVISIÓN OFICIOSA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución de conformidad con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, reúnen las exigencias del artículo Art. 422 del Código General del Proceso, para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 468, numeral 3º del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo del (los) bien (es) hipotecado (s) para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

DECISIÓN:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C., RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca que se encuentran embargados dentro del proceso, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación reclamada, previo avalúo.

TERCERO: ORDENAR que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$20.000.000. Liquídense por secretaría.

De otra parte, DECRETAR el SECUESTRO del inmueble litigioso, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-221733** de esta ciudad, cuya dirección, ubicación y linderos se encuentran contemplados en los documentos atrás señalados (folio de matrícula y Escritura Pública), documentos aportados al proceso.

Para el efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestro, y asignarle honorarios provisionales los cuales no pueden exceder de \$350.000,00 Mcte., a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Nos. 087, 088, 089 y 090 creados por el artículo 43, literal b, del Acuerdo PSCJA22-12028 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folio de matrícula, demanda y escritura pública para verificar los linderos.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 51 del 26-abr-2023

Gss